Bucaramanga, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver la petición de redención de pena, y libertad condicional a favor de DEINER EDUARDO FERNANDEZ CINIVA IDENTIFICADO CON C.C. 1.116.773.725, privado de la libertad en el CPMS Bucaramanga.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

A DEINER EDUARDO FERNANDEZ CINIVA se le vigila pena principal de 6 años de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término de la pena privativa de la libertad, impuesta el 21 de julio de 2022 por el JUZGADO SEGUNDO PROMICUO MUNICIPAL DE ARAUCA, tras ser hallado responsable delito de HURTO CALIFICADO Y AGRAVADO por hechos ocurridos el 10 de febrero de 2020, negando los subrogados penales.

1 DE LA REDENCIÓN DE PENA

1.1 A fin de redimir pena se allegan los siguientes cómputos

CERT. No.	PERIODO		HORAS CERTIF	ACTIVIDAD	REDIME	
	DESDE	HASTA			HORAS	DÍAS
18201329	03/05/2021	30/06/2021	204	ESTUDIO	204	17
18288788	01/07/2021	30/09/2021	372	ESTUDIO	372	31
18385828	01/10/2021	31/12/2021	372	ESTUDIO	372	31
18465732	01/01/2022	31/03/2022	372	ESTUDIO	372	31
18644003	01/07/2022	30/09/2022	378	ESTUDIO	378	31.5
18734550	01/10/2022	31/12/2022	363	ESTUDIO	363	30.25
TOTAL, REDENCIÓN						171.75

- Certificados de calificación de conducta

N°	PERIODO	GRADO
CERTIFICACIÓN	14/04/2021-13/01/2023	BUENA/EJEMPLAR

1.2 Las horas certificadas le representan al PL un total de 171.75 días (5 meses 21.75 días) de redención de pena por las actividades realizadas; atendiendo que su conducta ha sido ejemplar y su desempeño sobresaliente, conforme lo normado en los artículos 97 y 101 de la Ley 65 de 1993.

2 DE LA LIBERTAD CONDICIONAL:

2.1 El penado solicita la libertad condicional, allegando (i) cartilla biográfica (ii) calificaciones de conductas del interno (iii) resolución 410-00230 de fecha 27 de febrero de 2023 emitida por el CPMS Bucaramanga.

2.2 La norma que regula el subrogado de la libertad condicional es el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 64 de la Ley 599 de 2000, estableciendo para su concesión, previa valoración de la gravedad de la conducta punible, se cumplan todos y cada uno de estos requisitos: (i) el cumplimiento de las 3/5 partes de la pena, (ii) que el desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario permita suponer fundadamente que no existe continuar la ejecución de la pena, (iii) que se demuestre el arraiga familiar y social y (iv) que se repare la víctima o se asegure el pago de la indemnización mediante garantía personal, real, bancaria o acuerdo de pago, salvo se demuestre insolvencia económica.

2.3 La valoración de la conducta punible, corresponde al ámbito subjetivo que debe realizar el juez; además se disponen varios requisitos de orden objetivo que revisten relevancia frente a la concesión del beneficio, así que, de cara a un análisis razonable, se abordará el último tópico, para no hacer ilusorio el reconocimiento. En ese orden de ideas, tenemos que:

2.3.1 Que se haya cumplido las 3/5 partes de la pena:

Las 3/5 partes de la pena de prisión que se debe cumplir para satisfacer este requisito corresponden a 43 meses 6 días, QUE SE SATISFACE, pues el ajusticiado fue capturado en razón de este proceso el 05 de marzo de

2020, por lo que a la fecha lleva 38 meses 6 días, que sumado a la redención de pena reconocida de: (i) 5 meses 21.75 días del presente auto, arroja un total de 43 meses 27.75 días de pena.

2.3.2. Adecuado desempeño y comportamiento durante el tratamiento penitenciario.

Como consta en la cartilla biográfica su conducta durante el término que ha permanecido recluido en el establecimiento penitenciario en razón de este proceso ha sido buena y ejemplar, no registró sanción disciplinaria. Estas razones son la que llevaron a las directivas del Centro Penitenciario a conceptuar favorablemente la concesión del subrogado que irroga.

2.3.3. Demostración de la existencia de arraigo familiar y social

Para el acceso del sentenciado al beneficio deprecado, la norma prevé la comprobación del arraigo del mismo; frente a este tópico debe recordarse que la Sala de Casación Penal dela H. Corte Suprema de Justicia señaló que "*...por arraigo se comprende «el establecimiento de una persona de manera permanente en un lugar, con ocasión de sus vínculos sociales, determinados, por ejemplo, por la pertenencia a una familia, a un grupo, a una comunidad, a un trabajo o actividad, así como por la posesión de bienes»...*"[1]

Acorde con dicho pronunciamiento, claramente el sentenciado no demostró ostentar arraigo, pues no allego documento alguno, advirtiendo el Despacho que no hay medio de convicción indicativo de las personas con las que convivirá y si están dispuestas a recibirlo en su morada; por tal razón no se entiende satisfecho este requisito.

2.4 De conformidad con lo delimitado, sólo cuando se cumplan todas y cada una de estas exigencias, concurrentes y necesarias, podrá emitirse orden de excarcelación y recuperarse la libertad ambulatoria, que no se cumple, en tanto el ajusticiado no demostró su arraigo social y familiar, por lo que imperiosamente se debe denegar el subrogado deprecado, sin necesidad de adentrarnos en el estudio de los demás presupuestos.

---

[1] Sentencia de febrero 3 de 2016, Rad. 46647

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga,

R E S U E L V E

PRIMERO: RECONOCER al PL DEINER EDUARDO FERNANDEZ CINIVA, como redención de pena 171.75 días (5 meses 21.75 días) por la actividad realizada durante la privación de su libertad.

SEGUNDO: DECLARAR que a la fecha DEINER EDUARDO FERNANDEZ CINIVA, ha cumplido una penalidad efectiva de 43 meses 27.5 días.

TERCERO: NO CONCEDER la libertad condicional deprecada a favor del sentenciado DEINER EDUARDO FERNANDEZ CINIVA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: ENTERAR a las partes que contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

N.I. 38993 Rad: 81001.60.00.000.2020.00018
C/: Diener Eduardo Fernandez Ciniva
D/: Hurto calificado y agravado
A/: Avoca, boleta de E
Ley 906 de 2004